



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 21 de mayo de 2021, Tomo CXXVIII, Índice.

TITULO I DISPOSICIONES, DERECHOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, a efecto de respetar, proteger, garantizar y promover sus derechos en Tecate, Baja California.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California
- II. **Autoridades:** A las demás Autoridades y Servidores Públicos del Gobierno Municipal.
- III. **DIF Municipal o Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate o de Baja California, según corresponda'
- IV. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Ley Estatal:** Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes en el Estado de Baja California.
- VI. **Municipio:** El municipio de Tecate, Baja California.
- VII. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Son niñas, niños y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VIII. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
- IX. **Programa Municipal Estatal o Nacional:** Al Programa Municipal, Estatal o Nacional, de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, según corresponda.'
- X. **Protección Integral:** EL Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Ley General, la Ley Estatal, y este Reglamento.
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tecate, Baja California.
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema de Protección Municipal, en concordancia con la que dispone el artículo 121 de la Ley Estatal, la cual dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento.



XIII. Sistema Municipal, Estatal o Nacional de Protección: Es el Sistema de protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, Estatal o Nacional, según se refiera.

Artículo 3. La responsabilidad de la aplicación del presente reglamento, así como de la ejecución de los programas, procedimientos y acciones municipales en favor de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General, corresponde al Ayuntamiento por conducto de las Autoridades, al Estado y a la federación, viendo siempre en la forma de decisiones, el interés superior de la niñez.

Artículo 4. El Ayuntamiento y sus Autoridades deberán procurar un enfoque integral y transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos de niñas y niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos, los tratados internacionales, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar su máximo bienestar posible.

Artículo 5. Este Reglamento tiene como finalidad:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General y la Ley Estatal;
- II. Garantizar, proteger y en su caso restituir el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su promoción, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el Municipio, y
- III. Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección, restitución y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 6. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal.

Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Estatal que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán competencia del DIF Municipal.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral;
- II. Derecho de prioridad, a la identidad y a la igualdad sustantiva;
- III. Derecho a desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad;
- IV. Derecho a no ser discriminado;
- V. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VI. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- VII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- VIII. Derecho a la inclusión en caso de discapacidad;
- IX. Derecho a la educación;
- X. Derecho al juego, descanso y esparcimiento;
- XI. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XIII. Derecho a la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XIV. Derecho de asociación y reunión;
- XV. Derecho a la intimidad;
- XVI. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XVII. Derecho al respeto como migrantes; recibiendo protección del sistema en tanto se determina su condición migratoria, y
- XVIII. Derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en términos de lo previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 8. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección como instancia encargada de establecer instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:



- I. Impulsar una cultura de respeto, protección, restitución y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios rectores de la Ley General y Estatal.
- II. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
- III. Crear e institucionalizar los mecanismos para promover la participación efectiva y libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes y en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, así como en los asuntos concernientes al municipio.
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes, así como participar según las leyes y tratados de la ONU y la UNICEF;
- V. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos.
- VI. Promover el diseño universal de accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- VII. Sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad, a través de las acciones que prevé la Ley Estatal.
- VIII. Promover políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes, de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- IX. Proponer a las autoridades competentes la implementación de medidas especiales y permanentes para fomentar y concientizar en la niñez y adolescencia, y la familia la importancia de concluir su educación, sobre la cultura, así como el amor y respeto por sus semejantes, las especies animales, por la ecología y el medio ambiente.
- X. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos de género o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad.
- XI. Realizar cursos y programas de formación para prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño o abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;



- XIII.** Formular directrices, programas, políticas y acciones con perspectivas transversales, para la protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la administración municipal;
- XIV.** Elaborar y ejecutar el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y hacer las contribuciones correspondientes para el diseño del Programa Local y el Programa Nacional;
- XV.** Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como procurar la participación de otras instancias públicas, privadas, o sociales, para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niña y adolescentes;
- XVI.** Difundir y aplicar protocolos específicos sobre la atención, protección, defensa y restitución a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación, el Estado y el Municipio;
- XVII.** Participar en el Sistema Estatal coadyuvando en actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para su consolidación.
- XVIII.** Instrumentar la Política Nacional y Estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XIX.** Crear un mecanismo transparente de seguimiento y evaluación de políticas y programas municipales.
- XX.** Promover la celebración de mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales, con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional; así como con instancias públicas y privadas para implementar acciones que contribuyan al cumplimiento del Reglamento.
- XXI.** Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas municipales a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, educación y atención médica.
- XXII.** Aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XXIII.** Proponer, al Ayuntamiento, reformas relacionadas con el objeto del presente Reglamento, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 63 y 64 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California,
- XXIV.** Canalizar a la Procuraduría Estatal de Protección que corresponda, las quejas y denuncias que sean recibidas a través de la defensoría municipal, por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.
- XXV.** Auxiliar a la Procuradurías de Protección Federal y a la Estatal en las medidas urgentes de protección que éstas determinen, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XXVI.** Solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal la promoción de acciones colectivas con el objeto de que los medios de comunicación se abstengan de



difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito.

- XXVII.** Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXVIII.** Difundir el marco jurídico municipal, estatal y nacional de protección a niñas, niños y adolescentes; así como información y material que tenga por finalidad asegurar el bienestar social y ético de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.
- XXIX.** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XXX.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; y
- XXXI.** Las demás previstas en la normatividad aplicable, en los manuales de operación de orden federal y estatal, para el funcionamiento y los acuerdos del Sistema.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección integrará, administrará y actualizará información relacionada con niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que en la medida de sus competencias colabore con el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en obtener información para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá considerar lo siguiente:

- I.** La situación sociodemográfica de las niñas, niños y adolescentes desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II.** La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III.** Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos e indicadores de los Programas Nacional, Estatal y Municipal.
- IV.** Cualquier otra información que sea necesaria integrar al Sistema Nacional de Información.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección, buscando hacer efectivos los principios rectores y derechos para un desarrollo educativo integral, así como en cumplimiento de su corresponsabilidad como Autoridad, es que en el ámbito de su respectiva competencia procurará las garantías de acceso, consecución y permanencia a una educación de calidad para niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberá:

- I.** Crear una base de datos con la información que identifique y confirme, para los correspondientes efectos, que todos los niños, niñas y adolescentes en el municipio, estén acudiendo a la escuela.



- II. Coadyuvar con las instancias correspondientes a efecto de proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo;
- III. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- IV. Monitorear y hacer las debidas observaciones y exigencias para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- V. Colaborar mediante gestiones y acciones, que logren crear, mantener e incrementar las condiciones que fortalezcan la calidad educativa, tales como las relativas a la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, entre otras;
- VI. Procurar los esfuerzos presupuestales, económicos y materiales para contribuir en la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Realizar los análisis de la realidad educativa en relación a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes que permitan garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VIII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Coadyuvar con las instancias responsables de aplicar los mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, así como los correspondientes a prevenir el delito y las adicciones.
- XI. Observar la aplicación de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles educativos, vigilando el desarrollo y aplicación de normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas;
- XIII. Realizar las gestiones ante los Gobiernos y otras instancias, para concretar apoyos e incentivos de diversa índole, que respondan a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que permitan, por ejemplo, la conclusión hasta los niveles máximos de sus estudios;



- XIV.** Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- XV.** Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- XVI.** Inculcar en niñas, niños y adolescentes el amor y respeto por la humanidad, el medio ambiente, la ecología y los animales, así como el hábito del reciclaje;
- XVII.** Proponer el establecimiento de mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como programas de fomento a la lectura;
- XVIII.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Artículo 12. El Sistema deberá contar con un registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción que compartirá periódicamente con el Sistema Estatal de Protección, a fin de cumplir con lo establecido por el Artículo 29 Fracción III de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El registro deberá contener datos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción y de las personas interesadas en adoptar, así como información relativa a los procedimientos de adopción.

TITULO II DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL SISTEMA

Artículo 13. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I.** Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** Titular de la Sindicatura Municipal;
- III.** Regidor Coordinador de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez;
- IV.** Regidor Coordinador la Comisión de la Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo;



- V. Regidor Coordinador de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- VI. Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- VII. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- VIII. Representante del DIF Estatal
- IX. Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Municipio;
- X. Representante del Sistema Educativo Estatal;
- XI. Titular de la Dirección de Bienestar;
- XII. Titular de la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Titular de la Paramunicipal del Instituto Municipal de la Juventud;
- XIV. Titular de la Paramunicipal del Instituto Municipal de la Mujer;
- XV. Titular de la Paramunicipal del Instituto Municipal del Deporte;
- XVI. Titular del Instituto Municipal de Cultura;
- XVII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- XVIII. Titular de la Tesorería Municipal;
- XIX. Un representante de organismos de la sociedad civil, relacionados con este tema de Protección, elegido por el Sistema en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita; y
- XX. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, elegidos a través de la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. El cargo de integrante del Sistema Municipal de Protección tiene derecho a voz y voto, con carácter honorífico, por lo que no recibirá contraprestación económica alguna.

Artículo 15. Los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar a un suplente proveniente de la misma dependencia, para que los represente en sus ausencias, misma suplencia que deberá ser designada por escrito dirigido a la Presidencia y que contara con las mismas facultades que otorga el presente Reglamento.



Las suplencias de los Representantes de la Sociedad Civil, deberán realizarse mediante escrito dirigido al Secretaría Ejecutiva, para que éste a su vez informe a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

SECCIÓN I DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA

Artículo 16. Quien funja como titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección, pudiendo delegare dicha representación a quien así lo considere;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración a que se refiere el artículo anterior;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Invitar a personas o instituciones especializadas en materia de niñas, niños y adolescentes, a las sesiones del Sistema Municipal de Protección
- VII. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.
- VIII. Emitir voto de calidad cuando así se requiera
- IX. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema municipal.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 17. La Secretaria Ejecutiva, coordinará las operaciones del Sistema Municipal de Protección la cual dependerá directamente de la secretaría del Ayuntamiento, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las autoridades municipales que deriven del presente Reglamento y las que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal;



- II. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal para la realización del diseño del Programa Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema, los manuales de organización y operación del mismo, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlos actualizados;
- V. Compilar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución de las recomendaciones y acuerdos dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, incorporándolos a los programas respectivos, así como difundirlos, de manera desagregada donde se requiera, a las autoridades competentes y a los sectores social y privado;
- VII. Emitir la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección, que solicite quien preside el Sistema Municipal
- VIII. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- IX. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado y el Sistema de Protección Municipal;
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
- XI. Emitir la convocatoria correspondiente para la participación de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Municipal de Protección.
- XII. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- XIII. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias;
- XIV. Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Técnica;
- XV. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y
- XVI. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de información, y a su vez crear el Sistema Municipal de información y;
- XVII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.



Artículo 18. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección, con carácter honorífico y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, Psicología o Trabajo Social.
- III. Contar con al menos 5 años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva deberá llevar a cabo foros, consultas, encuestas, o cualquier otro mecanismo que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes; así como personas del sector social y privado, a fin de recabar propuestas que puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal.

La recopilación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 20. La Secretaría Técnica tendrá la facultad para designar a personal administrativo a su cargo a efecto de cumplir con sus funciones y atribuciones:

SECCIÓN III DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21. Los Representantes de la Sociedad Civil serán designados por el periodo de tres años, y podrán ser nombrados para otro periodo igual por una ocasión más.

Al concluir la respectiva administración municipal, permanecerán activos durante las dos sesiones siguientes a las que convoque la administración entrante y hasta que se realice una nueva designación.

Artículo 22. Para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, este definirá la metodología y criterios de selección y emitirá con mínimo 60 días previos a la elección, a través de medios físicos y digitales, la convocatoria pública, estableciendo plazo y bases para que universidades y organismos sociales postulen especialistas en la temática de la infancia y sus derechos humanos.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para la presentación de postulantes, deberá emitir una lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria; asimismo, dentro de tal plazo deberá someter dicho listado a consideración, para su nombramiento por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.



En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la designación de representantes.

Artículo 24. Los aspirantes a representantes, provenientes de organismos de la sociedad civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Presentar acta constitutiva que los acredite;
- III. Que la materia de su objeto sea enfocada en el área de defensoría, restitución y/o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derecho humano.
- IV. Que el representante de la asociación civil no haya sido en materia penal, ni inhabilitado en materia administrativa, y
- V. Las demás que señale la convocatoria.

Artículo 25. Una vez que se haya elegido a los representantes, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles la designación dentro de los 10 días hábiles siguientes. Quienes a su vez deberán manifestar su aceptación por escrito ante el Sistema Municipal, y designar un suplente.

Artículo 26. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo que emita el Sistema cuando en el desempeño de sus funciones:
 - a) Se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero;
 - b) Incurra en alguna omisión o acción reprochable, y
 - c) Cometa una falta administrativa o delito que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para que no deba seguir desempeñándose como integrante.
- II Por renuncia expresa o tácita, entendiéndose por esta la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema, sean continuas o discontinuas, en un año calendario. Asentándose en el acta de la sesión respectiva los hechos que causan la separación del cargo, procediendo a su sustitución conforme a lo establecido.

Artículo 27. El titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

\



SECCIÓN IV PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 28. Con la finalidad de fomentar su participación, el Sistema Municipal de Protección incluirá en las sesiones, de forma permanente, un máximo de 4 niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados y/o nombrados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema, por un periodo de un año calendario, a partir de la segunda sesión del sistema a la que serán convocados y su cargo será honorífico, con derecho a voz, de acuerdo a la solicitud y la exposición de motivos de cada participante, previa convocatoria que para tal efecto se emita en la página oficial del Ayuntamiento, entre otros, conteniendo aquella, la metodología, plazos y criterios de selección.

SECCIÓN V DE LAS COMISIONES

Artículo 29. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrán constituir Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones adoptadas por el Sistema Municipal de Protección, mismo al que someterán a su consideración, para la institucionalización de los procedimientos correspondientes, que lleven a la implementación cada vez más eficiente, de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, protocolos y acciones tendientes a la atención integral y a la solución estructuralmente funcional en la Administración Municipal, los distintos niveles de Gobierno, y el Sistema, así como la articulación y reforzamiento con las distintas organizaciones de la sociedad civil e instituciones, logrando el pleno ejercicio y goce de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 30. El Sistema Municipal de Protección, determinará la forma y cantidad en la integración de las Comisiones, teniendo el carácter de Comisionados, desde el momento de la notificación de su designación hasta el momento en que, por escrito informe al mismo Presidente, la conclusión del asunto encomendado para el que fue creada la comisión.

Cada Comisión designara a un Coordinador responsable de conducir los trabajos.

Artículo 31. Las Comisiones definirán su calendario de sesiones de trabajo y deberán rendir a la Secretaria Ejecutiva un informe de sus actividades, con las siguientes especificaciones:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus de este;



- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- V. Las demás consideraciones que los integrantes de las comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Municipal de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

Artículo 32. Además de lo establecido en la Ley General y Ley Estatal en lo que respecta las comisiones la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- VIII. Emitir recomendaciones respecto de su funcionamiento derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema emita, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, acordando su modificación o reestructuración.
- IX. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 33. Las Comisiones fungirán como apoyo a la Secretaría Ejecutiva y sus asuntos versarán entre otros, los siguientes temas: Desarrollo Humano, Familiar, Infantil Temprano, Participación Infantil y Adolescente, Protección y Erradicación de la Violencia.

Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado y además de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.



Artículo 34. Las sesiones de las comisiones podrán regirse con las mismas reglas establecidas por el presente Reglamento para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 35. Las comisiones podrán ser disueltas cuando así lo disponga el Sistema Municipal de Protección, debidamente justificado o por conclusión del tema para el que fue creada.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

SECCION I DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 36. El Sistema Municipal de Protección, deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario cuando exista un asunto que lo requiera, previa solicitud de su Presidente.

La Secretaría Ejecutiva deberá notificar, mediante documento y/o electrónicamente, incluyendo el orden del día, la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Sistema por lo menos 3 días antes de su celebración; en caso de sesiones extraordinarias, convocará con un día de anticipación.

Artículo 37. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

En caso de que en una sesión ordinaria no se reúna el quórum requerido se realizara segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 38. Los acuerdos del Sistema se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia, o el representante en su caso, tendrá el voto de calidad.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los integrantes que hayan participado en la sesión de que se trate y será enviada a los integrantes ausentes para su conocimiento.

Artículo 40. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;



- V. Agenda de proyectos, acuerdos, temas, puntos, estrategias de planeación y acción tratar, y
- VI. Asuntos generales, excepto en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 41. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaria Técnica, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal y al Sistema.

TITULO III

PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 42. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, conteniendo los objetivos, estrategias, líneas y acciones prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción, salvaguarda, protección integral y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, deberá contener mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, en los que deberá participar la ciudadanía.

El Programa Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el portal del Ayuntamiento de Tecate.

Artículo 43. El Programa Municipal de Protección debe contribuir a la formación física, psicológica, económica, social y cultural de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva elaborará, en un término de 90 días, contados a partir del día en que su titular haya sido nombrado, en los términos del artículo 17 de este Reglamento, el anteproyecto del programa municipal de protección mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado, así como de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, quien lo aprobara y enviara como proyecto al Ayuntamiento.

Artículo 45. El Proyecto de Programa Municipal deberá observar las recomendaciones de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y deberá contener por lo menos, los conceptos siguientes:



- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la instrumentación del Programa Municipal;
- V. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y
- VI. Las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, considerando el enfoque de derechos de la infancia y el interés superior de la niñez.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y
- III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, estas serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.



Artículo 48. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.

Artículo 49. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tecate, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 51. LA Secretaria Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en la materia.

El Sistema Municipal de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Artículo 52. El Sistema Municipal de información a que se refiere cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros
- II. La situación de vulnerabilidad de la niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezcan el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados y convenciones internacionales, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.



- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el sistema Nacional de información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. La información de Sistema municipal de información será publica en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información publica.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 54. El Sistema municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes, entendiendo el papel tan importante que dentro de la democracia participativa tiene la transparencia, es que se obliga y compromete a observar lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación, incluyendo los proactivos, de la implementación del Programa Nacional de Protección, de políticas de gobernación, así como de las obligaciones inherentes derivadas de la reglamentación y legislación correspondiente, remitiéndolos para su publicación correspondiente.
- II. Establecer y ejercer los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el reglamento del Sistema;
- III. Emitir las convocatorias correspondientes relacionadas con la inclusión de niñas, niños y adolescentes y representantes de la sociedad civil al Sistema;
- IV. Establecer los mecanismos de transparencia de la información y rendición de cuentas, que la emitan de manera veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y sujeta a seguimiento.
- V. El Sistema creará una página de internet de acceso directo, proveniente y/o de vínculo con la general del portal del Ayuntamiento, misma que contará con un buscador, donde dicha información deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad cuando así corresponda a su naturaleza.
- VI. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, realicen las autoridades competentes.
- VII. Apegarse a los lineamientos y obligaciones en materia de protección y resguardo de información confidencial o reservada sobre la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes tengan el Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Enviarse el presente Reglamento aprobado , para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.



SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Los lineamientos, acuerdos, protocolo, programas, metodología y demás disposiciones administrativas de carácter general que deban emitirse conforme a la Ley General, Ley Estatal y este reglamento, siempre que no haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba.

QUINTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben buscar en todo momento conforme a sus posibilidades presupuestales dar cumplimiento al presente reglamento.

SEXTO.- Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las dependencias y entidades municipales que correspondan , respecto del contenido y alcance legal del reglamento que se aprueba.

SÉPTIMO.- Se solicita al Presidente Municipal de Tecate, se instale acto protocolario, el Sistema Municipal de Protección Integral niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO.- Una vez instalado el sistema, por única ocasión, serán designados por el Titular de la Presidencia del sistema directamente y sin necesidad de convocatoria, tanto el representante de la Sociedad Civil como los representantes de niñas, niños y adolescentes con anuencia por mayoría de votos de los integrantes del Sistema; debiendo cumplir con los requisitos que establece el numeral 24 y 28 del presente reglamento.

NOVENO.- Una vez instalado el Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tecate, se instruye al secretario del Ayuntamiento para que dentro de sus atribuciones en coordinación con la dependencia del Gobierno Municipal, realice un estudio sobre la situación financiera y presupuestal de dicho Sistema municipal para su operatividad y de requerir de un presupuesto adicional al autorizado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2021, se realicen las gestiones correspondientes para su debida implementación y operación.

DECIMO. - Se deja sin efecto el Acuerdo, derivado de la sesión de Cabildo número 43 de carácter Extraordinaria, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil dieciséis en atención al Decimo Séptimo Punto del Orden del día.